

# Asociación Internacional RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA, aiR

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

##### Artículo 1

La "Asociación Internacional RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA, aiR", se constituye en España al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y de las demás normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

##### Artículo 2

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### Artículo 3

La Asociación tiene como fin el fomento y la divulgación de los estudios sobre la vida y la obra de Ramón Gómez de la Serna y de cualquier otro aspecto relacionado con ellas.

##### Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) La publicación de la revista [RAMÓN], que se dedicará en su integridad a trabajos sobre Ramón Gómez de la Serna o su entorno cultural.
- b) La organización de las Jornadas Internacionales Ramón Gómez de la Serna, que tendrán lugar cada tres años o con la periodicidad que en su momento decida la Junta Directiva.
- c) La publicación de las actas de dichas Jornadas y de cuantas publicaciones unitarias se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) La colaboración con instituciones nacionales e internacionales en temas relacionados con Ramón Gómez de la Serna o su entorno cultural.

Estas actividades se realizarán principalmente en el ámbito territorial estatal.

##### Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en la librería – galería de arte CENTRO DE ARTE MODERNO, sita en el número 52 de la calle Galileo de Madrid.

##### Artículo 6

La Asociación no estará jamás sujeta ni vinculada a ningún credo, partido, ideología, etcétera, de tipo religioso, político, sociológico, etcétera, ni tolerará que en su seno se desarrollen ni en su nombre se expongan o defiendan doctrinas fuera de las científicas que atañan a los fines para los que ha sido exclusivamente constituida.

RAM





## CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Artículo 7

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un *Presidente*, un Secretario, un Tesorero y entre uno y seis Vocales. Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva será remunerado. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

La Junta Directiva podrá asignar a los Vocales tareas concretas de apoyo al Presidente, al Secretario o al Tesorero.

### Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva dejan de serlo:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, si así lo dictaminara la Comisión de Conflictos constituida al efecto y lo aprobara la Asamblea General.
- c) Por expiración del mandato.

### Artículo 9

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### Artículo 10

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier ciudad, y su constitución será válida si se cumplen los requisitos citados en el párrafo anterior.

### Artículo 11

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Redactar y aplicar, mediante la constitución de comisiones específicas, el reglamento interno de la Asociación.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Fijar la sede de cada congreso subsiguiente por lo menos con dos años de anticipación y



comunicarla inmediatamente a todos los miembros de la Asociación.

- g) Asignar a los Vocales tareas de apoyo al Presidente, al Secretario o al Tesorero.
- h) Asignar al Secretario o al Tesorero, por causa de enfermedad del Presidente u otra igualmente justificable y siempre por tiempo acotado, cualquiera de las atribuciones de éste.
- i) Coordinar con el director de la revista [RAMÓN] los trabajos de edición y facilitarle los medios para su correcto desempeño.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## Artículo 12

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Ordenar los pagos necesarios para la actividad de la Asociación y autorizar la disposición del dinero con su firma junto a la del Secretario-Tesorero.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente no podrá ser reelegido.

## Artículo 13

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Será su obligación solicitar de cada miembro por escrito nombres de candidatos para la Junta Directiva.

El Secretario podrá sustituir al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad u otra causa y tras acuerdo de la Junta Directiva.

El Secretario podrá ser reelegido una sola vez.

## Artículo 14

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que autorice con su firma el Presidente, firmando también él el documento.

El Tesorero podrá sustituir al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad u otra causa y tras acuerdo de la Junta Directiva.

El Tesorero podrá ser reelegido una sola vez.

...



### **Artículo 15**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Uno de los Vocales será el Director de la revista [RAMÓN].

Podrán ser reelegidos una sola vez.

### **Artículo 16**

Los Presidentes de Honor que nombre la Asamblea General lo serán y formarán parte de la Junta Directiva por tiempo indefinido.

Intervendrán en todos los asuntos de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Dejarán de ostentar este título si pasan a ocupar por elección un puesto en la Junta Directiva, recuperando su condición al término del mandato.

Podrán perder su condición de Presidente de Honor por renuncia o por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Conflictos creada al efecto.

### **Artículo 17**

Los mandatos de los integrantes de la Junta Directiva serán de tres años, renovándose en todo caso en la Asamblea General del año de las Jornadas sobre Ramón Gómez de la Serna.

### **Artículo 18**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General ordinaria siguiente o la extraordinaria convocada al efecto.

## **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 19**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados que asistan personalmente o por representación.

La Asamblea General Ordinaria se podrá celebrar tanto en Huelva como en Madrid o, incluso, donde decida la Asamblea General anterior, siempre que se cumplan los requisitos citados en los artículos siguientes.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará siempre en Huelva o Madrid.

#### **Artículo 20**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, que será por año natural.

La Asamblea General se ocupará de los asuntos siguientes:

- Elegir la Junta Directiva.
- Conocer los informes del Secretario y del Tesorero y fijar la cuota anual.
- Resolver los asuntos relacionados con las diversas actividades de la Asociación.



Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### Artículo 21

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### Artículo 22

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante, por su carácter excepcional, será necesaria una mayoría de dos tercios de las personas presentes para los acuerdos sobre:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes de la Asociación.

#### Artículo 23

1. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva. Aprobar y modificar el reglamento interno de la Asociación.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, con expresión del cargo: Presidente, Secretario, Tesorero y Director de la revista [RAMÓN].

d) Nombrar socios de Honor y Presidentes de Honor, con las limitaciones contempladas en artículo 25,

e) Fijar las obligaciones económicas del socio: la cuota anual ordinaria y, en su caso, la extraordinaria, previo estudio económico de la Junta Directiva,

f) Decidir la ciudad de celebración de la siguiente Asamblea General, a propuesta del Presidente, cuando ésta no sea Huelva o Madrid.

g) Decidir la ciudad y el objeto, en su caso, del Congreso trianual, a propuesta de la Junta Directiva.

h) Proponer la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre la Modificación de los Estatutos o la Disolución de la Asociación.

i) Disposición o enajenación de los bienes.

j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



2. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, además de las propias de las Asambleas Generales Ordinarias, decidir sobre:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV**

### **SOCIOS**

#### **Artículo 24**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten a la Junta Directiva.

En las comunicaciones socio/Asociación se dará prioridad a los medios electrónicos (correo electrónico y sms), utilizándose el correo postal sólo en los casos en que no sea posible emplear los primeros.

Cualquier persona, aun no siendo socio, podrá participar como oyente en las Jornadas, en las condiciones que públicamente se establezcan en la convocatoria.

Sólo podrán participar presentando comunicación o conferencia en las Jornadas los socios que estén al corriente de pagos y hayan satisfecho la cuota del año en curso antes del inicio de las Jornadas.

#### **Artículo 25**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) De Número: los socios fundadores y los asociados con posterioridad.
- b) De Honor: los nombrados como tales por la Asamblea General en reconocimiento a sus especiales méritos. De entre éstos, la Asamblea General podrá nombrar uno -o varios- Presidentes de Honor. No podrá haber más de dos Presidentes de Honor.

#### **Artículo 26**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejara de satisfacer la cuota anual fijada. Se eliminarán de la lista de socios a aquellos que no hayan pagado dentro de plazo, debiendo satisfacerse las cuotas no abonadas de los tres últimos ejercicios en caso de solicitar de nuevo el ingreso.
- c) Como resultado del acuerdo de la Asamblea General a la vista de la propuesta de la Comisión de Conflictos constituida al efecto por la Junta Directiva, de oficio o atendiendo a la petición de una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 27**

Los socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.



- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Recibir sin cargo el ejemplar en papel de la revista [RAMÓN] anual.

#### **Artículo 28**

Los socios de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 29**

Los socios de Honor tendrán los mismos derechos que los de Número a excepción del voto y, por tanto, la capacidad de elegir.

Los socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que los de Número a excepción de la prevista en el apartado b) del artículo anterior.

#### **Artículo 30**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, anual o extraordinaria.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 31**

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El patrimonio social estará integrado por todos los bienes, acciones y derechos que en lo sucesivo pueda adquirir esta Asociación por cualquier medio lícito que sirva a los fines de la misma.

#### **Artículo 32**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 33**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.



### Artículo 34

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y sirvan para la promoción de la obra de Ramón Gómez de la Serna.

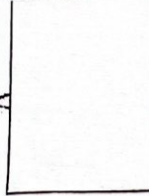
### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 26 de junio de 2017



IOANA ZLOTESCU



LAURIE-ANNE LAGET



PURA FERNÁNDEZ

JUAN CARLOS ALBERT



ELOY NAVARRO DOMÍNGUEZ



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN INTERNACIONAL RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA - AIR, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 613731, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/06/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

